

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE FILIPINAS.

Exposición.

Excmo. Sr.:

Uno de los medios más eficaces de promover el desenvolvimiento de la riqueza pública, es el de difundir la enseñanza agrícola, en sus diferentes grados, entre los cultivadores de la tierra, necesidad sentida y satisfecha en todos los países cultos. A la difusión de esta enseñanza, á su vulgarización como arte y como oficio, á los estudios analíticos de los químicos, á las experimentales de los agrónomos, al concierto y unidad de miras entre los Gobiernos y los agricultores, deben hoy, los pueblos más adelantados, sus cuantiosas cosechas, la perfección creciente en los procedimientos de cultivo, la baratura de los precios y la bondad de los frutos, sin que en esta marcha progresiva, quepan indolencias ó vacilaciones, hijas de la excesiva confianza en los privilegios naturales, porque hasta la misma naturaleza descubre sus secretos y rinde sus fuerzas ante los embates de la ciencia.

Todas las artes y todos los oficios requieren enseñanza, sin que se escape á esta ley inevitable, el cultivo agrario, que no podrá realizarse de una manera consciente y provechosa sin que el propietario y el obrero, dentro de sus respectivas esferas de acción, reúnan suficientes conocimientos teóricos y prácticos cada vez más necesarios.

No pueden estas Islas permanecer indiferentes al rápido progreso que por todas partes se realiza, no pueden aislarse del comercio de intereses y de ideas que se desarrollan en el mundo civilizado, antes bien necesitan sumarse sus cosechas, mejorar sus frutos, perfeccionar sus procedimientos de cultivo y beneficio, suplir la deficiencia de los brazos con el empleo racional y prudente de las máquinas, entrar de lleno, en una palabra, en las vías del progreso, en cuanto al cultivo agrario se refiere.

Cumple por lo tanto á esta Dirección general, y así lo viene haciendo dentro de su esfera de acción, proponer á V. E. cuantas reformas tiendan á los indicados fines, con tanto más motivo, cuanto que, al hacerlo así, responde, en la medida posible, á los deseos de V. E. en favor de la prosperidad de estas Islas.

Ha creído llegada la ocasión, este Centro directivo, fiterin se acometen empresas de mayor importancia de proponer á V. E. la creación de veinte plazas de Alumnos pensionados en la Escuela de Agricultura de Manila, que vengán á llenar aunque por modo limitado, el vaco creado por la indiferencia hacia los estudios prácticos y profesionales que no ofrecen, á su término, el aliciente de un oficio público, error muy disculpable en un pueblo joven y poco experto en el conocimiento de sus propios intereses.

Medida es ésta, que no necesita razonarse por la evidencia de sus ventajas y que constituirá un estímulo igual al concedido para el estudio de las Bellas artes por medio de las pensiones otorgadas á cierto número de alumnos en las Escuelas de Pintura de Madrid y Roma y en la Normal de Maestros de esta Capital, con cargo á los fondos locales, siguiendo así el ejemplo de las diputaciones provinciales y ayuntamientos de la Península, Cuba y Puerto Rico, que siempre han sostenido con sus fondos, alumnos pensionados en las enseñanzas de diferentes artes y profesiones.

Cierto es Excmo. Sr. que los gastos de personal y material de la Escuela de Agricultura de Manila, figuran en el presupuesto general del Estado; pero

no lo es menos que la pensión de los alumnos de que se trata, debe satisfacerse de los fondos locales, por no ser este un servicio como lo es dicho Establecimiento; sino un estímulo que corresponde á la provincia ó al municipio.

No existe crédito, sin embargo, en los actuales presupuestos de fondos locales, para atender á los gastos que han de ocasionar las pensiones de que se trata; pero no conviniendo demorar la realización de esta medida, que por ser buena debe llevarse á cabo cuanto antes, ha creído esta Dirección general que, por lo que resta de año económico, puede sufragarse esta atención con cargo al sobrante que resulta en el Capítulo 1.º art. 3.º del presupuesto vigente de gastos de fondos locales para personal de Escuelas públicas, de cuyo carácter participa la de agricultura, sin perjuicio de incluir la cantidad necesaria, para esta atención, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

Por todo lo expuesto, el Director general que suscribe, tiene la honra de someter á la superior aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto. Manila, 16 de Octubre de 1893.

Excmo. Sr.,

A. AVILÉS.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 20 de Octubre de 1893.

Este Gobierno General, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, con esta fecha, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se crean en Manila veinte plazas de alumnos pensionados en la Escuela de Agricultura de esta Capital.

2.º Los expresados alumnos percibirán una pensión de doscientos cincuenta pesos anuales cada uno, durante un periodo improrrogable de tres años.

3.º Por la Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración Civil y con cargo al sobrante existente en el crédito legislativo consignado en la Caja Central en el cap. 1.º art. 3.º del vigente presupuesto de fondos locales, se satisfará durante el presente ejercicio la expresada obligación.

4.º La concesión de las citadas plazas pensionadas corresponde á este Gobierno General por conducto de la Dirección Civil.

5.º Para la más acertada y equitativa provisión de las mismas, se celebrará un concurso en la Secretaría del referido Establecimiento que oportunamente será publicado en la Gaceta oficial.

6.º El Director de la Escuela de Agricultura someterá á la Dirección general de Administración Civil tanto la aprobación de las bases á que ha de sujetarse el referido concurso, como cuantas disposiciones sea necesario adoptar en este servicio, y:

7.º Correspondiendo sostener la atención de que se trata al Presupuesto de Fondos Locales, la Ordenación de Pagos de la Dirección Civil cuidará de consignar el crédito necesario en el primer proyecto de presupuesto.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 22 de Octubre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel M. Rosell.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Antonio Montuno.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Félix Abayan Mateo, Carabitero que fué de este distrito, se servirá presentar en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 18 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 1.º

En el día 16 de Noviembre próximo á las diez de su mañana se celebrará en esta Intendencia general de Hacienda, concierto público, para la adquisición de 500 libros para el impuesto urbano, en el próximo ejercicio de 1894, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Impuestos directos de esta misma Intendencia, bajo el tipo de pfs. 404'18, en progresión descendente.

Lo que se anuncia para el conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Manila, 7 de Octubre de 1893.—J. Jimeno Agius. 1

Negociado 2.º

Por decreto de 10 del actual se autoriza á Doña María Teresa Carmona, vecina de esta Ciudad, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Diciembre del corriente año; un quiles enganchado á un caballo cebruno con sus correspondientes guarniciones, justipreciado por los peritos carroceros D. José Paderm y D. Salvador Aliena, en la suma de ciento sesenta pesos y el caballo, según valoración practicada por los veterinarios, en cuarenta pesos, siendo depositario del expresado carruaje D. Fernando Gonzalez, domiciliado en la calle de Cabildo núm. 57.

Constará dicha rifa de cien papeletas con cuatrocientos números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el expresado quiles y caballo al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del antedicho sorteo.

Manila, 18 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 3

Por decreto de 29 de Setiembre último, se autoriza á D. Severo Félix Villanueva, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes

de Noviembre próximo del corriente año, un carruaje Vis-á-Vis enganchado á una pareja de caballos, justipreciado en la suma de 300 pesos por los peritos Sres. Padern y Font y D. Valentín Policarpio, y con referencia á los caballos segun peritación practicada por los veterinarios D. Juan Jimenez y D. Ricardo Ferrero en la suma de 80 pesos, siendo depositario de los expresados objetos D. Feliciano Quingue, domiciliado en la calle de Soler núm. 40.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas con ciento cincuenta números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el indicado carruaje, caballos y guarniciones; al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

Por decreto de 7 de los corrientes, se autoriza á D. a Consuela Bautista vecina de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar el día 21 del mes de Diciembre próximo; un carruaje Vis-á-Vis enganchado á una pareja de caballos de importe ochocientos pesos, justipreciado dicho carruaje por los peritos D. José Padern y D. Salvador Aliena en la suma de seiscientos cincuenta pesos y los caballos segun valoración practicada por los veterinarios Don Ponciano Mendoza y D. Manuel Martinez en ciento cincuenta pesos; siendo el depositario de dichos objetos D. Pablo Oraá domiciliado en la calle de Magalanes núm. 37.

Constará dicha rifa de cuatrocientas papeletas con cien números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el carruaje y caballos al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

Por decreto de 9 del actual, se autoriza á Doña Antera Policarpio, vecina de la cabecera de Nueva Ecija, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes de Diciembre próximo, un Quiles de cuatro ruedas y una calza americana justipreciados ambos vehículos en la cantidad de doscientos ochenta pesos el primero y ciento veinte pesos el segundo, justipreciados por los peritos D. Eusebio Velazquez y D. Pablo Pio Roda; siendo el depositario de los mismos D. Martín Bantug residente de la misma cabecera.

Esta rifa constará de cuatrocientas papeletas con cien números correlativos al precio de un peso cada una; entregándose uno y otro vehículo por el expresado depositario, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el primero y segundo premios del indicado sorteo.

Manila, 17 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

Negociado 3.º—Edificios.

El día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, procedentes de la Dirección de Sanidad de este puerto, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 737'35 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 243 correspondiente al día 31 de Agosto del año último de 1892.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

El día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales del edificio derruido que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2173'41 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 129 correspondiente al día 11 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad, se ha servido señalar el día 30 del

actual á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la venta de un terreno perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento, situado en la calle de Camba del distrito de Binondo, bajo el tipo en progresión ascendente de 95 pesos y 6 céntimos ó sea al respecto de dos pesos el metro cuadrado.

El acto del remate se verificará ante dicha autoridad en su despacho, situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento de los interesados, el expediente con el pliego de condiciones y demás documentos que han de regir en esta contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al adjunto modelo, extendido en papel del sello 10.º y se presentarán en pliego cerrado á las cuales se acompañará por separado la carta de pago de depósito provisional por valor de 4 pesos y 75 céntimos constituido la Caja de Depósito en la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á estos requisitos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial de, así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto público para la venta de un terreno perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento situado en la calle de Camba del distrito de Binondo, como parte de un callejon cerrado con motivo del nuevo trazado del barrio de S. Nicolás y de todas las obligaciones y derechos concernientes á dicha contrata, se comprometo á adquirir el citado terreno por la cantidad de pesos (en letra y guarismo.)

Acompaña por separado el documento de depósito por valor de 4 pesos y 75 céntimos para licitar en este concierto.

Fecha y firma

Manila, 21 de Octubre de 1893.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad, se ha señalado el día 30 del actual á las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos causados por el mar en el muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 997'20.

El acto del remate se verificará ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliego cerrado á los cuales acompañará por separado una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 19'95 constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de con cédula personal que se exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la Gaceta oficial del día (aquí la fecha) para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos causados por el mar en el muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII, y enterado tambien de las obligaciones que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para contratar las obras de reparación del muro de sostenimiento del paseo de Alfonso XII. 1»
Manila, 18 de Octubre de 1893.—Bernardino Marzano.

COMISARIA DE GUERRA INTERVENCION

DEL MATERIAL DE INGENIEROS DE ESTA PLAZA.

Necesitándose alquilar una casa dentro de la localidad para la Subinspección de Sanidad Militar de este distrito que tenga las dependencias que se señalan á continuación y cuyo precio de alquiler no exceda de novecientos pesos anuales, los dueños ó apoderados de fincas que deseen cedérselas en arrendamiento, presentarán notas suscritas en esta Comisaría Intervención, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 5, en las horas hábiles de oficina de los días no feriados. Habitación y despacho para el Inspector.

- Despacho del Secretario.
 - Local para Sargento encargado del registro.
 - Idem para cuatro escribientes.
 - Idem para Ordenanzas. 3
 - Idem para el Archivo.
- Manila, 28 de Setiembre de 1893.—Gabriel Lopez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Contribución industrial

Relación de los individuos que se hallan en deber de sus cuotas y recargos, correspondientes al 3.º trimestre del corriente año, para que de tercero día haga efectiva en las cajas de Administración las cantidades que adeudan:

- | | |
|--|---|
| <p>Binondo.
Sres. Malfort y S. José.
D. Federico Martinez.
» Juan Baldas Iglesias.
Chua-Posan.
» Alfonso Tan-Juana.
» Jacinto del Rosario.
» Josefá Dixon.
» Urbano de Victoria.
» Mariano Gregorio.
Lim Sunsuat.
Lim Lengco.
» Pablo Clemente.
Lim Junco.
» Mariano de Vera.
Jao Tiably.
» Manuel L. Flores.
» Ponciano T. Paz.
» Marcos E. de Lara.
Vy Seco.
J. Luico.
Tan Junco.
D.ª María Zafra.
Bu Quiatco.
Que Bungyoc.
» María Simulaya.
Chua Tiacco.
S. Coco.
Chu Siorgcun.
Co Tiengco.
Tin Lioco.
Lo Tengco.
» Petrona Gallardo.
» Dolores R. V. da de Meyli.
Chia Quiengco.</p> | <p>Trozo.
Ong Tanco.
Bernardo Carmelo.
Chua Chaico.
Regina Suares.
Vy Tongco.
Vy Coco.
Agel Nepomuceno.
Máxima José.
Chua Sico.</p> |
| <p>Quiapo.
D.ª Emiliána Peñalosa.
Co Juanco.
» Isidra Mabanta.
Go Tecco.
Pablo R. Dy Ioco.
» Victorina Mercado.
» Dolores Quintero.
» Bernardino Gutierrez.
D. Vicente Muñoz.
» Mariano Villaruel.
» José Reyes.
» Juan A. Gomez.</p> | <p>S. Miguel.
D. Bernardo de los Santos.
» Manuel C. y Almagro.</p> |
| <p>Tondo.
Chung Lengco.
Chang Tongsan.
Sy Siengco.
Siy Tiaco.
Tin Paoco.
Mafias Planas.
Marciana Guevara.
Cua Bucc.
Go Uico.
Hororio Acosta.
Tan Casco.
Que Quimco.
Cármén de Alpa.
T. M. Chua Quico.
Sia Lengco.
Eugenia Punsalan.
Sy Tiengco.
Tan Ticcoco.
Potenciana de la Cruz.
Go Caoco.
Jo Siengco.
Mariano José.
Fabian de Guzman.
Macaria del Rosario.
Go Cacco.
Victoriano de Jesús.
Magdalena Catafan.
Tomás Rivera.
Angel Reyes.
Leonardo Mesina.
Rufina Balan.
Rufino Zafra.
Lucio Cervaña.
Bernardino Gonzalez.
Numeriano Raymundo.</p> | <p>Sampaloc.
Cua Gniorgco.
D. Mariano Bautista.
D.ª Cármén Aguilar.
» Ignacia Gonzalez.
D. Nicolás Castilla.</p> |
| <p>Intramuros.
D. Jovito Rivero.
» Victor Villegas.
» José Lim Leco.
» José Soler.
» Petrona Memje.
» Julia Reyes.
» Ignacio Gonzalez.</p> | <p>Ermila.
Jon Yaco.
Tan Sunco.
Tan Toco.
Dy Chiocco.
Tan Coco.
Lue Sincó.
D. Carlos de Valle.
» María Izquierdo.
» Ignacia Gonzalez.
» Manuela Calixto.
» Brigida Baladbad.</p> |
| <p>Malate.
D.ª Lázara Rujz.</p> | <p>Dilao.
Eduardo de los Santos.
Benito de Leon.
Teodoro Benitez.
Francisco Lizó.
Juan Peña.
Julia Reyes.
Mariano Rodriguez.</p> |
| <p>Sta. Cruz.
D. Apolonio Fuentes.
» José Tornell.
Co Chinceo.
D.ª Gregoria de la Cruz.
Co Chuco.
Co Sunyat.
» Juan G. Cruz.
Go Jico.
Siy Jiengco.
D. Atansio Lampano.
» Manuel Tan Angco.
» Gregoria Manso.
» Nicolás del Rosario.
» Andrés F. de Silva.
» Babino Salvador.
» Saturnino S. José.
Tan Jaco.
» Pablo de Guzman.
Tin Buayan.
Dy Achio.</p> | <p>Varios pueblos.
Narciso Reyes, Sta. Ana.
Irene Guevara, Pasig.
Victoria Tuison, id.
Joaquina Chau Tarquito, id.
Silv rio Concepción, id.
Agapito P. zon, id.
Potenciano E. Cruz, Patate.
José Francisco, S. P. Mac.
Tan Ticcoco, S. F. Nery.
Bonifacio Lim Chico, id.
Sia Quiengqui, id.
Tan Cayco, id.
Go Quico, Caloccan.
Agapito Tuison, Tambora.
Eni la Ochanco, id.
Siy Chico, Paranaque.
Vy Yengco, id.
Sebastián Laguin'amun.
Antera Gueya, Pineda.
Catalino Raymundo, id.
Paulino de la Cruz, id.</p> |

Manila, 18 de Octubre de 1893.—El Administrador Luis de la Torre.

puladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proce- guirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza a la res- ponsabilidad de sus resultados.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura o impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo den- tro del termino fijado en la condicion 23, se tendra por rescin- dido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrara un nuevo rema- te bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Es- tado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase a cubrir estas responsabilida- des, se les secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hara el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Caja de Depositos o De- positaria de Hacienda publica de la provincia de la Paragua la cantidad de ciento veintiocho pesos, cuatro centimos, 5 p. del tipo fijado para abrir postura en el termino de la duracion, de- biendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino o cualquier otro extran- jero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10. firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego; indicandose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposicio- nes ha de ser precisamente en letra clara e inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado debera acompañarse el documento de deposito de que habla la condicion 27.

No se admitira proposicion alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones a excepcion del art. 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitiran despues de mejoras de ninguna especie relativas al todo o a parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberan dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigira del rema- tante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de deposito para licitar, el cual no se cancelara hasta tanto que se apruebe la sub- asta, y en su virtud se escritura el contrato a satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de de-posito seran devueltos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no sera aprobada por la Intendencia ge- neral hasta que se reciba el expediente de la que simulta- neamente debe celebrarse en la provincia de la Paragua, a cuyo expediente se unira el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescis- sion del contrato, no le relevara esta circunstancia del cum- plimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescis- sion la exigiera el interes del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordara con las in- demnizaciones a que hubiera lugar conforme a las leyes.

36. El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar en esta Intendencia un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del titulo que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos o mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrira licitacion verbal por un corto termino que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicie- ron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hara la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga numero ordinal menor.

No se admitira pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cedula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles o extranjeros, y la patente de Capitanacion si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Re- glamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1881 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de No- viembre siguiente.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—Es copia, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar a su cargo por termino de tres años el arriendo de los fumaderos de anilon de la provincia de la Paragua, por la cantidad de pesos centimos, y con entera sujecion al pliego de con- diciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depositos la cantidad de pesos centimos importe del cinco por ciento que expresa la con- dicion 27 del referido pliego. Manila, de de 1893.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del dis- trito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa numero 3080 seguida en este Juzgado, sin reo, sobre tentativa de viola- cion se cita, llama y emplaza a Catalina Gonzalez, mestiza sangley, soltera, mayor de edad, vecina del pueblo de Tam- bobo, para que en el termino de 9 dias a contar desde la fe- cha de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este referido Juzgado a declarar en la citada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, le parara el perjuicio consiguientes. Tondo y oficio de mi cargo a 14 de Octubre de 1893.—Estanislao Hernandez.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. D. Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3380 seguida de oficio por hurto, contra Cipriano Hilario

Fajardo, se cita y llama al ofendido Valentin Salazar, indio, soltero, natural de Indao, provincia de Cavite, de 25 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en dicho pueblo y con cédula personal de 14.ª clase, expedida por la Subdelegacion de Hacienda pública de Balabac, así como a sus hijos llamados Alejandro, Rufino y Petra, vecinos de la calle Candelaria de este arrabal; para que dentro de 9 dias, contados desde la pu- blicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, com- parezca en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 a pres- tar declaracion en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho termino, se les pararan los perjui- cios que en derecho haya lugar. Juzgado de Tondo, 11 de Octubre de 1893.—El Escribano, Joa- quin Argote.—V.º B.º.—Polanco.

Don Fernando Grey Ramos, Juez de primera instancia de inte- rino de primera instancia de Binondo, que da estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Caballero, indio, soltero, de 21 años de edad, natural del pueblo de S. José de la provincia de las Islas Bajanés, vecino que fué de la calle de Joló, de este arrabal hijo de To- más y de Francisca Mata, es de estatura regular, cuerpo del- gado, color moreno, cara ovalada, pelo cejas y ojos negros, nariz chata y barba nada, para que en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezca al Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para los efectos oportunos en la causa núm. 7227 que se le instruye por lesio- nes, y de hacer o así lo oír y le administraré justicia apercibi- do que de no hacerlo, le pararan los perjuicios que en de- recho haya lugar. Dado en el Juzgado de Binondo a 17 de Octubre de 1893.— Fernando Grey Ramos.—Ante mí, Ponciano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del dis- trito de Binondo, dictada en la causa núm. 7399 contra desco- nocido por robo en cuadilla, se cita, llama y emplaza al tes- tigo Pedro Labroon, marinero que ha sido del cañonero «Ca- llao», para que en el termino de 9 dias, contados desde la pu- blicacion de este edicto comparezca al Juzgado a prestar decla- racion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 14 de Octubre de 1893.—Ponciano Reyes.

En la Ciudad de Manila a 29 de Setiembre de 1893: En los autos de competencia que ante Nos penden para decidir la promovida entre el Juzgado de primera instancia de Cebu y el de Guerra de la Capitanía General del Archipiélago, sobre conocimiento de la causa número 5994 contra Mercenario Abete, por disparo de arma de fuego y lesiones graves.—Primer Res- pultando: que en dos de Julio de 1892 se hallaba el paisano Marcenari Abete, en el Convento ó casa-parroquia del pueblo de Bantayan, bromeando con su hermano el Cura Párroco y otras personas entre las cuales se encontraba el Cabo de la Guardia Civil de aquel puesto Manuel Camp y Dug, que ves- tido de uniforme aunque sin armamento, habia sido invitado, para comer con el Cura que celebraba su Santo y despues de una disputa habida entre dicho Cabo, el Párroco y su dicho y no mencionado hermano, éste disparó su revolver sobre el Cabo produciendole una herida en la pierna derecha, que curó a los 35 dias, de asistencia facultativa; Segundo Resul- tando: que incoada la oportuna causa por el Juzgado de primera instancia de Cebu y por la Jurisdiccion de Guerra, aquél requirió de inhibicion a esta fundandose en que con arreglo a la Compilacion de Enjuiciamiento Criminal y aun al Có- digo de Justicia Militar le compete exclusivamente el conoci- miento del hecho en cuestion; no dando lugar la Autoridad Militar, al requerimiento de inhibicion por entender que la Guardia Civil, presta un servicio permanente, y por consiguiente de las lesiones que se infieren a cualquiera de sus individuos ha de entender la Jurisdiccion de Guerra con exclusion de la ordinaria.—Tercer Resultando: que ambas autoridades contenden- tes han insistido en sus resoluciones y elevado lo actuado a este Superior Tribunal, en el que el Ministerio Fiscal es de dictamen que se rija en el conflicto de Jurisdiccion a fa- vor del Juzgado de primera instancia de Cebu.—Vistos siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Nicolas Acero y Abad.—Primer Considerando: que herido el dicho Cabo de la Guardia Civil Manuel Camp Dug, por el paisano Marcenari Abete, en la casa conventual del pueblo a donde fué particularmente con- vidado, para celebrar los dias del Párroco y no por actos pro- pios de su institucion militar, al con ocasion de los mismos no concurre ninguna de las circunstancias establecidas en el Có- digo de Justicia Militar, para determinar la competencia de los Tribunales de Guerra, para conocer del expresado delito comu- n de lesiones, cometido por un paisano.—Palamos: que de- bemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta cau- a corresponde a la Jurisdiccion ordinaria, y en su consecuencia y con certificacion de esta sentencia remitanse todas las dili- gencias al Juzgado de primera instancia de Cebu, para los efectos procedentes en derecho; Pongase lo resuelto en conoci- miento del Excmo. Sr. Capitan General de Archipiélago y publíquese dentro de 10 dias, en la «Gaceta de Manila» Asi definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firma- mos.—Nicolas Acero y Abad.—F.º Fabian Sunyé.—Francisco Peña Galvez.—Elias Martinez Nubla.—Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Nicolas Acero y Abad estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial de Manila, hoy 5 de Octubre de 1893: lo certifico. Juan Arceo.

Es copia de su original que obra en el rollo de su razon a que me remito y de que certifico en Manila y Escribanía de Cámaras, 7 de Octubre de 1893.—Juan Arceo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intra- muros, en la causa núm. 6361 por hurto, contra Eladio Es- pirituoso, se cita, llama y emplaza en la «Gaceta oficial» de esta Capital, al nombrado Patricio Vega, natural y vecino en la calle Penarubia, del arrabal de Binondo, por el termino de nueve dias, para dentro de dicho tiempo comparezca en este Juzgado a prestar declaracion en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado y Escribanía de mi cargo que firmó en Manila a 19 de Octubre de 1893.—Manuel Blanco.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia en pro- piedad de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Casimiro Mallari, vecino de Bongabon de este distrito y testigo ausente en la causa núm. 6171 seguida en este Juzgado por robo, para que por el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca ante este citado a de- clarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le parara el perjuicio que en der-cho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Nueva Ecija a 14 de Octubre de 1893.— Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los ausentes, cabe- zas de Barangay que fueron del pueblo de Talavera de esta pro- vincia D. Domingo Ramos y D. Fabian Aldor, cuyas paradero se ignora en la actualidad, para que por el termino de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Ga- ceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a decla- rar en la causa núm. 4872 que por el delito de exaccion ilegal, cohecho y detencion arbitraria, estoy instruyendo contra D. Rufino Valentin; apercibido que de no verificarlo dentro

del expresado termino se dará a la causa el trámite de oficio parandoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. Isidro, a 14 de Octubre de 1893.—Por mandado de su Sra., Francisco Villarias.

Don Bruno Farina y Taens, Juez de primera instancia en propiedad del partido judicial de Lipa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Félix Dimaculangan, para que por el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante mí en la cárcel pública de Lipa a defenderse del cargo que contra él resu- lta en el número 149 por hurto, apercibido que de no hacerlo parara rebelde y contumaz, entendiéndose con los Juzgados las ulteriores diligencias, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipa a 17 de Octubre de 1893.—Por mandado de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los ausentes, próximos del interfecto Norberto Ante, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a prestar declaracion en la causa núm. 198 que contra Bonifacio Macanan, por lesiones graves, apercibido que de otro caso, les pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipa a 16 de Octubre de 1893.—Por mandado de su Sra., Vicente S. Villanueva.

Por la presente, requiritoria, llamo, cito y emplazo al vecino de Bobosho, Bonifacio Rodriguez (o) S.º Mariano y de Mónica River, de esta o provincia de Iloilo, de edad, y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo canoso, cejas negras, ojos pardos, barba poca, cuerpo delgado y de estatura baja. Llamo, cito y emplazo tambien a los doce de- beros en sesion del referido Martin Altea Ramos, por robos y asaltos ante dichos, para que tanto el demandado Rodriguez (o) Sunog como estos ultimos comparezcan en el mismo termino de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, en esta casa Cuartel a mi fin de objeto de responder a los cargos que les resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.

Habiendose ausentado del Crucero «Velasco» en la noche del día 30 de Setiembre del corriente año el aprendiz de carpintero Purisimo Gabriel, porteciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera especie de robo de la autoridad que S. M. tiene concedida para perseguir a los Reales Ordenanzas y por los oficiales de la Guardia Civil, para que en el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia donde deberá presentarse personalmente a responder de los cargos que le resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.

Habiendose ausentado del Crucero «Velasco» en la noche del día 30 de Setiembre del corriente año el aprendiz de carpintero Purisimo Gabriel, porteciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera especie de robo de la autoridad que S. M. tiene concedida para perseguir a los Reales Ordenanzas y por los oficiales de la Guardia Civil, para que en el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia donde deberá presentarse personalmente a responder de los cargos que le resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.

Habiendose ausentado del Crucero «Velasco» en la noche del día 30 de Setiembre del corriente año el aprendiz de carpintero Purisimo Gabriel, porteciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera especie de robo de la autoridad que S. M. tiene concedida para perseguir a los Reales Ordenanzas y por los oficiales de la Guardia Civil, para que en el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia donde deberá presentarse personalmente a responder de los cargos que le resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.

Habiendose ausentado del Crucero «Velasco» en la noche del día 30 de Setiembre del corriente año el aprendiz de carpintero Purisimo Gabriel, porteciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera especie de robo de la autoridad que S. M. tiene concedida para perseguir a los Reales Ordenanzas y por los oficiales de la Guardia Civil, para que en el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia donde deberá presentarse personalmente a responder de los cargos que le resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.

Habiendose ausentado del Crucero «Velasco» en la noche del día 30 de Setiembre del corriente año el aprendiz de carpintero Purisimo Gabriel, porteciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera especie de robo de la autoridad que S. M. tiene concedida para perseguir a los Reales Ordenanzas y por los oficiales de la Guardia Civil, para que en el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia donde deberá presentarse personalmente a responder de los cargos que le resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.

Habiendose ausentado del Crucero «Velasco» en la noche del día 30 de Setiembre del corriente año el aprendiz de carpintero Purisimo Gabriel, porteciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera especie de robo de la autoridad que S. M. tiene concedida para perseguir a los Reales Ordenanzas y por los oficiales de la Guardia Civil, para que en el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia donde deberá presentarse personalmente a responder de los cargos que le resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.

Habiendose ausentado del Crucero «Velasco» en la noche del día 30 de Setiembre del corriente año el aprendiz de carpintero Purisimo Gabriel, porteciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera especie de robo de la autoridad que S. M. tiene concedida para perseguir a los Reales Ordenanzas y por los oficiales de la Guardia Civil, para que en el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia donde deberá presentarse personalmente a responder de los cargos que le resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.

Habiendose ausentado del Crucero «Velasco» en la noche del día 30 de Setiembre del corriente año el aprendiz de carpintero Purisimo Gabriel, porteciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera especie de robo de la autoridad que S. M. tiene concedida para perseguir a los Reales Ordenanzas y por los oficiales de la Guardia Civil, para que en el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia donde deberá presentarse personalmente a responder de los cargos que le resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.

Habiendose ausentado del Crucero «Velasco» en la noche del día 30 de Setiembre del corriente año el aprendiz de carpintero Purisimo Gabriel, porteciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera especie de robo de la autoridad que S. M. tiene concedida para perseguir a los Reales Ordenanzas y por los oficiales de la Guardia Civil, para que en el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia donde deberá presentarse personalmente a responder de los cargos que le resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.

Habiendose ausentado del Crucero «Velasco» en la noche del día 30 de Setiembre del corriente año el aprendiz de carpintero Purisimo Gabriel, porteciente al expresado buque, estoy procesando por el delito de primera especie de robo de la autoridad que S. M. tiene concedida para perseguir a los Reales Ordenanzas y por los oficiales de la Guardia Civil, para que en el termino de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalia donde deberá presentarse personalmente a responder de los cargos que le resultan de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. D.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los demandados y caso de ser habidos los pongan en conocimiento de esta Fiscalia de la Comandancia de Marina, para que se acuerden las medidas convenientes en clase de presos, a fin de poderlos traer a Manila, para ser juzgados en esta causa. Dado en Tay-tay a 8 de Octubre de 1893.—El Jefe Fiscalia, Feliciano Perez Egido.